

Recurso 269/2019**Resolución 221/2019****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 4 de julio de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **MADINAT MULTIMEDIA, S.L.** contra la resolución por la que se acuerda admitir a determinadas entidades licitadoras en el procedimiento de adjudicación del acuerdo marco denominado “Homologación de proveedores para el servicio ENG para el apoyo a la producción de programas CSRTV”, respecto al Lote 3: Córdoba, (Expte. EC/2-007/18), promovido por Canal Sur Radio y Televisión, S.A., entidad adscrita a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, este Tribunal en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 7 de septiembre de 2018, se publicó en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del acuerdo marco indicado en el encabezamiento de esta resolución. Con esa misma fecha, el citado anuncio se publicó en el Diario



Oficial de la Unión Europea núm. 2018/S 172-391546.

El valor estimado del acuerdo marco asciende a 1.400.000 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

TERCERO. Con fecha 29 de mayo de 2019, el órgano de contratación dictó resolución en la que acuerda admitir al procedimiento a determinadas entidades licitadoras con relación al “lote: 3 Córdoba” del expediente de contratación citado en el encabezamiento de esta resolución. Entre ellas no se encuentra la entidad licitadora MADINAT MULTIMEDIA, S.L. (en adelante MADINAT).

CUARTO. La mencionada entidad MADINAT presentó, el 19 de junio de 2019, mediante burofax dirigido al órgano de contratación recurso especial en materia de contratación contra la mencionada resolución de admisión de empresas al acuerdo marco. Dicho escrito tuvo entrada en el Registro de la secretaría de la mesa de contratación del órgano de contratación el 24 de junio de 2019.

QUINTO. El 26 de junio de 2019, tuvo entrada en el Registro electrónico de este Tribunal escrito remitido por el órgano de contratación por el que da traslado del mencionado recurso interpuesto para su conocimiento por parte de este Órgano. Además, el órgano de contratación considera que el escrito presentado por MADINAT no tiene naturaleza de recurso especial por lo que



solicita que se archive el expediente y, subsidiariamente, que el mismo se tramite.

SEXTO. Con fecha 1 de julio de 2019, tuvo entrada en el Registro electrónico de este Tribunal escrito de la entidad MADINAT en el que solicita que se la tenga por desistida del recurso especial presentado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que se ha de estar a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes.”*



En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declararlo concluso.

Por todo lo expuesto, no procede entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **MADINAT MULTIMEDIA, S.L.** contra la resolución por la que se acuerda admitir a determinadas entidades licitadoras en el procedimiento de adjudicación del acuerdo marco denominado “Homologación de proveedores para el servicio ENG para el apoyo a la producción de programas CSRTV”, respecto al Lote 3: Córdoba, (Expte. EC/2-007/18), promovido por Canal Sur Radio y Televisión, S.A. entidad adscrita a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo



Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

